



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0530

Inadmítase la demanda, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que la apoderada de la actora, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Allegue la prueba idónea de haber agotado la conciliación prejudicial con las enjuiciadas, comoquiera que el tema debatido era susceptible de haberse ventilado mediante esa vía (num.7° art.90 *ibid.*).

En su defecto, formule la solicitud cautelar correspondiente, relacionada con la inscripción del libelo sobre el inmueble, materia de reivindicación.

2.- Informe el estado actual del proceso de sucesión del que fuera codueño, Paulo Emilio Sánchez, que se surte en el Juzgado 29 de Familia de Bogotá, según consta en la anotación No.8 del folio de matrícula del predio, objeto del pleito (archivo 9 fl.3).

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ